

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 139-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 08 de setiembre de 2023.

**VISTO:**

Informe N° 1098-2023-LOG-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de setiembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, menciona que; *"La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento. (...)"* Por lo que se debe convocar a proceso de selección designando, comité de selección que se encargara del referido proceso.

Que, en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF., textualmente indica que **"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares.**

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. (...)"

Que, conforme a la norma antes mencionado en el numeral 46.1 del artículo 46 indica "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

Que, mediante Informe N° 1098-2023-LOG-GAF-EPS EMAPAT SA., de fecha 08 de setiembre de 2023, el Departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén de la EPS EMAPAT SA., solicita mediante Acto Resolutivo la designación del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2023-EPS EMAPAT S.A., Primera Convocatoria para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL IOARR FI-04-GO/OTASS CUI 2467210, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PTAP: RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPO; EN EL (LA) PTAP EL TRIUNFO EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS".

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00096 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Comercialización y el Departamento de Asesoría y Defensa Legal

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR**, a los siguientes profesionales como miembros del Comité de Selección para el **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-EPS EMAPAT S.A.**, Primera Convocatoria para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL IOARR FI-04-GO/OTASS CUI 2467210, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PTAP: RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPO; EN EL (LA) PTAP EL TRIUNFO EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" el cual estará integrado de la siguiente manera;

TITULARES			
N°	Nombres y Apellidos	Condición	Cargo de Gerencia o Jefe Departamento
1	Lic. Adm. Lizbeth Villavicencio Choque	Presidente	Jefa del Dpto. de Logística, Control Patrimonial y Almacén.
2	Ing. Rodolfo Yana Tito	Primer Miembro	Jefe del Dpto. de Obras y Proyectos
3	Ing. Fidel Yorsh Chavez Espinoza	Segundo Miembro	Encargado de Obtas por Convenio

SUPLENTE			
Nº	Nombres y Apellidos	Condición	Cargo de Gerencia o Jefe Departamento
1	Bach. Cont. Kevin Barrios Monge	Presidente	Especialista en Procesos de Selección
2	Ing. Jose Luis Ramos Machaca	Primer Miembro	Encargado del Dpto. de Distribución Mantenimiento de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado Control de Pérdidas.
3	Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo	Segundo Miembro	Gerente de Operaciones

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Comité de Selección conformado en el numeral anterior cumpla en sus actuaciones con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, registrando las actuaciones administrativas a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado -SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**E.P.S. EMAPAT S.A.**

Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin  
 GERENTE GENERAL

Distribución  
 G.A.F.  
 G.O.  
 G.C.  
 G.P.P.  
 O.C.I.  
 Archivo.  
 JDLB/AHC